

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 17 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante Señora María Fernanda Muñoz Garcés, en el cual solicita aclarar el Auto No. 049 del 19 de enero de 2.023 y allegando prueba sobreviniente contentiva en certificado de Cámara de Comercio a nombre de la demandante, con nota de cancelación de la matrícula mercantil. Memorial que no fue atendido en la última actuación proferida por el despacho. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase: VERBAL SUMARIO REVISIÓN Y AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: María Fernanda Muñoz

Demandado: Jaime Felipe Campo Alarcón

Radicación No.: 760013110008-2022-00433-00

Auto Interlocutorio No. 0245

Santiago de Cali, febrero 20 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que en la última actuación proferida por el despacho, se omitió aclarar el numeral primero del Auto No. 049 de fecha 19 de enero de 2.023¹, por hacer mención a tener por notificado al demandado de una demanda de “Disminución de Cuota Alimentaria” solicitado por la demandante el día 23 de enero pasado.

Revisada, la mencionada providencia, se advierte que en efecto se incurrió en un error escritural, tratándose de una demanda de aumento de cuota; por lo que de conformidad con el art 286 del C.G.P. que señala: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”

En este orden de ideas, como quiera que conforme a la normativa citada es procedente la corrección de errores por alteración o cambio de palabras, se procederá a corregir el numeral primero del Auto No. 049 de fecha 19 de enero de 2023.

De la prueba sobreviniente aportada en el mismo memorial, la misma será agregada al expediente digital, para su correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ACLARAR** el numeral primero del Auto No. 049 de fecha 19 de enero de 2023, el cual quedará así:

¹ Folio 17 expediente digital.

“PRIMERO: TENER por notificada de la presente demanda de Revisión y Aumento de Cuota Alimentaria, al demandado señor Jaime Felipe Campo Alarcón, el día 19 de septiembre del año 2022”.

2. **AGREGAR** al expediente digital, el certificado de existencia y representación legal aportado como prueba sobreviniente, por la apoderada de la demandante, para que sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc3316f46967cbf03111bd44ff06c2cc9315043559314c8f0208d81ece83ff39

Documento generado en 20/02/2023 12:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>